

LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO PRINCIPIO EN EL DERECHO PENAL VENEZOLANO



Autor: Carlos Pérez

Correo electrónico: pvcapvca1985@gmail.com

Abogado

MSc. en derecho penal y criminalística

Doctorando en Derecho Constitucional

Teléfono contacto: 0424 - 2294046

Recibido: 08/02/2026 **Aprobado:** 22/02/2026

RESUMEN

La Presunción de inocencia como principio y garantía Constitucional en el Derecho Penal Venezolano, el aporte de la investigación tiene como objetivo analizar la Presunción de Inocencia como principio en el derecho penal venezolano, que observa y destaca en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) y de los Instrumentos Internacionales referidos a los Derechos Humanos ratificados por la República. Se realiza una contribución al conocimiento científico y servir de base para el desarrollo posterior en el área del tema en estudio, cuya importancia consiste en el reconocimiento de la presunción de inocencia como un principio, una garantía y un derecho fundamental, por cuanto es un auténtico derecho y no un mero principio teórico reconocido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, por lo que es de exigencia y aplicación inmediata, a la vez de ser esencial para la vida democrática y la paz, cuyo contenido es que se presume inocente a toda persona sometida a un proceso penal mientras no se demuestre lo contrario y sea declarado culpable por una sentencia definitivamente firme. La comprensión y reflexión sobre la presunción de inocencia es un derecho humano, como bases fundamentales para quienes son administradores de la justicia. Se concluye que la presunción de inocencia se convirtió en una garantía fundamental del proceso penal en Venezuela, siendo una de las principales garantías que ofrece el sistema penal del Estado para el imputado, que asegura el resto de las garantías que tiene la persona involucrada en el proceso penal, lo cual a su vez es una característica de los Estados democráticos, en los que es esencial proteger a los inocentes.

Descriptores: Principio, Garantía, Inocencia, Presunción de Inocencia.



THE PRESUMPTION OF INNOCENCE AS A PRINCIPLE IN VENEZUELAN CRIMINAL LAW

ABSTRACT

The Presumption of Innocence as a Constitutional Principle and Guarantee in Venezuelan Criminal Law: This research aims to analyze the presumption of innocence as a principle in Venezuelan criminal law, as observed and emphasized in the Constitution of the Bolivarian Republic of Venezuela (1999) and in the International Human Rights Instruments ratified by the Republic. It contributes to scientific knowledge and serves as a basis for further development in this area of study. Its importance lies in the recognition of the presumption of innocence as a principle, a guarantee, and a fundamental right, as it is a genuine right and not merely a theoretical principle recognized in the Constitution of the Bolivarian Republic of Venezuela. Therefore, it is a requirement for immediate application and is essential for democratic life and peace. Its content is that every person subjected to criminal proceedings is presumed innocent until proven otherwise and declared guilty by a final and unappealable judgment. Understanding and reflecting on the presumption of innocence is a human right, a fundamental principle for those who administer justice. It is concluded that the presumption of innocence has become a fundamental guarantee of the criminal process in Venezuela, being one of the main guarantees offered by the State's penal system to the accused. This presumption ensures the other guarantees afforded to individuals involved in criminal proceedings, which is a characteristic of democratic states, where protecting the innocent is essential.

Descriptors: Principle, Guarantee, Innocence, Presumption of Innocence.

INTRODUCCIÓN

Hablar de justicia en el campo jurídico, necesariamente refiere a un juicio justo, y para que se pueda llevar a cabo deben respetarse principios y valores inherentes al ser humano tales como la dignidad humana, también debe respetarse el debido proceso, concepto éste por el cual el hombre ha luchado a través del tiempo en la búsqueda de una sociedad igualitaria, justa y equitativa. Así, la ponderación de la justicia es delegada por el ius Iperium a los jueces, y éstos, con la ayuda de los ciudadanos y demás coadyuvadores u operadores de la justicia, pretenden bajo el esquema del debido proceso, consagrado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el respeto de los derechos y el establecimiento



de iguales condiciones, clima necesario para lograr uno de los fines último de cualquier proceso o procedimiento judicial.

La aludida norma constitucional establece, que el debido proceso y el derecho a la defensa debe garantizarse en cualquier instancia judicial y administrativa; en este sentido, el debido proceso constituye la defensa y asistencia jurídica, la notificación oportuna, la presunción de inocencia, la escucha del imputado, el juez natural, la prohibición de confesión en causa propia, la sanción específica y preestablecida, la responsabilidad patrimonial ante el error y el retardo u omisión en la tramitación de un proceso judicial. Dentro de los derechos consagrados en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se encuentra la presunción de inocencia, lo cual se constituye como un Derecho Humano Fundamental, que exige que toda persona acusada de delito, sea tratada como inocente mientras no se establezca por sentencia firme, su culpabilidad, no obstante, la realidad parece otra porque en los hechos cotidianos se expone al desprecio público a los detenidos, haciéndolos aparecer ante la opinión pública como culpables.

En consecuencia, tales actuaciones se constituyen en flagrante violación de uno de los derechos humanos: el derecho de la presunción de inocencia, además siguiendo a Paolini, se contribuye a la creación de “estereotipos criminales lo que conduce a que se presuma delincuente a todo detenido” (p. 53), atentando contra “la dignidad humana”, principio y razón de ser del Estado de Derecho, consagrado, entre otros, en el artículo 3 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, por cuanto la dignidad humana es el rango de la persona como tal, inherente a ella por correspondencia con el individuo por el sólo hecho de ser un ser humano.

La presunción de Inocencia se encuentra estrechamente ligada al principio de legalidad penal o garantía de seguridad jurídica, consagrada en el artículo 49 numeral 2 de la Carta Magna, en la cual se prevé: *nullum crimen, nulla poena, nulla mensura sine lege*, necesaria, escrita, stricta, certa, publica et praevia; es decir, que no hay delito, ni pena, ni medida judicial, si no están debidamente escrito en una ley que sea necesaria, de cumplimiento e interpretación estricta, cierta e indubitable, que sean públicos y que se conozca de forma previa. Se trata en esencia de una de las



garantías constitucionales, sobre las que necesariamente debe descansar el proceso penal, ratificada constantemente por la jurisprudencia del Máximo Tribunal de la República.

La calidad de ser inocente es un auténtico derecho fundamental y no un mero principio teórico; los principios, valores y derechos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela son de exigencia y aplicación inmediata, por lo que no puede soslayarse la vigencia de la presunción de inocencia, el cual lleva en si el reconocimiento de que toda persona sometida a un proceso penal es inocente mientras no se demuestre lo contrario, y así sea declarado por definitivamente sentencia firme.

Situación que muchas veces no se observa en la realidad, por cuanto, generalmente, una vez aprendida una persona, como hecho notorio, los medios de comunicación social, en violación del Principio de Inocencia, muestra a la persona como culpable, sin que un juez lo haya determinado, de esta forma la sociedad comete errores aberrantes y denigrantes en contra de imputados, quienes son considerados culpables solamente por la opinión de la conciencia popular, la cual, en la mayoría de los casos es sembrada por los medios de comunicación masivos, los cuales investigan a su manera y elaboran comentarios y opiniones críticas sin ningún soporte jurídico, dando por sentado que el imputado es culpable, sometiéndolo a una condena social sin haber sido condenado por su Juez Natural, lo cual es observable a diario en la prensa escrita, la radial o televisiva y en cualquier otro medio de comunicación social, que, siguiendo a Paolini:

... Se erigen como verdaderos jueces opinando sobre la culpabilidad o inocencia de los procesados. Aparecen fotografiados, televisados y entrevistados los detenidos; los periodistas interrogan a los presos (¿Usted por qué hizo eso?), violando el precepto constitucional (derecho a permanecer callado), y tratan de ‘sacarles’ extrajudicialmente confesiones (p. 52).

Como esta situación, es un hecho notorio que el principio de inocencia es violentado por la arbitrariedad que muchas veces caracteriza algunas actuaciones de los órganos policiales, dando un trato denigrante a presuntos delincuentes, detenidos,



incomunicados, sin notificación a la Fiscalía, o cuando se practican “redadas” y operativos policiales para reseñar, averiguar antecedentes, entre otros.

De esta manera, es un hecho notorio que, en muchos casos, una persona, pese a mantener jurídicamente el status de inocente, porque sólo podrá ser declarado culpable a través de una sentencia firme, sufre la condena popular, dándosele un trato de culpable, violentando el derecho humano fundamentado en que no hay pena sin culpabilidad, y no hay culpabilidad sin juicio, al respecto opina Borrego (2007):

... aún cuando ya este principio tenía residencia fija en el ordenamiento jurídico venezolano, sin embargo, en más de una oportunidad se dieron hechos y circunstancias que abandonaron este lindero de la represión penal, bien con comportamientos particulares de los jueces, la policía y los Fiscales del Ministerio Público, como del legislador, promoviendo leyes colaterales adversas. (p. 99).

Procesalmente, en el ámbito penal, el principio de la presunción de inocencia se encuentra previsto en el artículo 8 del Código Orgánico Procesal Penal (2008), que reza: “Presunción de inocencia. Cualquiera a quien se le impute la comisión de un hecho punible tiene derecho a que se le presuma inocente y a que se le trate como tal, mientras no se establezca su culpabilidad mediante sentencia firme”.

La presunción de inocencia o status inocencia es de aplicación inmediata, que no requiere para su observación de reglamentación legislativa, es un derecho fundamental humano, además, la culpabilidad no se presume, debe ser probada, el Tribunal, una vez apreciadas las pruebas del juicio, las razones expuestas por la acusación y lo explanado por los mismos procesados, dictará sentencia en la que expresará los hechos que se estime probados, pero a pesar de ello a diario se presentan acciones y conductas que contrarían el Principio de Inocencia, a tal punto, que Arteaga (citado por Paolini), lo califica como “un mito en la justicia penal venezolana, en virtud de que lo que ocurre en realidad es que se presume la culpabilidad del detenido” (p. 51).

El problema se plantea porque el Principio de Presunción de inocencia está íntimamente vinculado a los principios del debido proceso y afirmación de la libertad



como regla imperativa del ordenamiento procesal penal, que prohíbe dar al imputado un tratamiento de condenado, por lo que, la detención preventiva colide con este principio, siendo esta última una medida extrema y excepcional de aseguramiento del imputado a los fines colectivos del proceso. Ello veda, el trato de culpable durante el curso del proceso, porque es uno de los principios más importantes del proceso penal, pues determina cuál es el estado del imputado y desconocerlo es violar los derechos humanos, lo que trae como consecuencia la violación de la Constitución.

No obstante, la presunción de inocencia se consagra como una garantía en Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, como en la Convención Americana Sobre Derechos Humanos o Pacto de San José, suscrito por la República en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, por cuanto en el artículo 8, referido a las Garantías Judiciales, en el numeral 2, se establece: “toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad”, su desconocimiento, una vez agotadas las instancias nacionales, permite a quien sienta que sus derechos han sido quebrantados, acudir a instancias internacionales para solicitar la restitución del derecho violado.

Antecedentes del Principio de Presunción de Inocencia en la Legislación de Venezuela

Señala la Exposición de Motivos del Código Orgánico Procesal Penal (1998) que “en la Declaratoria de los Derechos del Pueblo (sic), aprobada por el Supremo Congreso de Venezuela el 1º de julio de 1811, se reconocen como Derechos del Hombre en Sociedad, entre otros, la presunción de inocencia”, en dicha declaración en su artículo 15 se señaló: “Todo ciudadano deberá ser tenido por inocente mientras no se le declare culpable. Si se cree indispensable asegurar su persona, todo rigor que no sea necesario para ello debe ser reprimido por la ley”, de igual manera consagró los principios del derecho a ser oído, el principio de la legalidad y la irretroactividad de la ley, en su artículo 16, al expresar el legislador:

... ninguno debe ser juzgado ni castigado, sino después de haber sido oído legalmente, y en virtud de una ley promulgada anterior al delito. La ley



que castigue delitos cometidos antes que ella exista será tiránica. El efecto retroactivo dado a la ley es un crimen.

Principios que fueron recogidos en la Primera Constitución de la República en el año de 1811. En esta Constitución, primera en la América hispánica, se reconoció en su Capítulo VIII, Sección Segunda, titulada “Derechos del hombre en sociedad”, la presunción de inocencia en su artículo 159, en el cual el legislador, según el texto de las Constituciones de Venezuela recogidas por Brewer Carias (1997), dispuso que “todo hombre debe presumirse inocente hasta que no haya sido declarado culpable con arreglo a las leyes, y si entre tanto se juzga indispensable asegurar su persona, cualquier rigor que no sea para esto sumamente necesario debe ser reprimido” (p. 301).

Igualmente en la Constitución Política del Estado de Venezuela de fecha 15 de agosto de 1819, en el Título 1º, denominado Derechos y deberes del Hombre y del Ciudadano, en la Sección 1º, Derechos del Hombre en Sociedad, en el artículo 9, se consagra el principio de inocencia en los siguientes términos, según el texto de las Constituciones de Venezuela recogidas por Brewer Carias (ob. cit.):

Todo hombre se presume inocente hasta que se le declare culpado. Si antes de esta declaratoria se juzga necesario prenderlo ó (sic) arrestarlo, la Ley prohíbe (sic) que se emplee (sic) ningún (sic) rigor que no sea muy indispensable para asegurarse de su persona (p. 351).

Como se observa la presunción inocencia es la regla, sólo con la declaratoria del juez al ser juzgado, el hombre pierde tal presunción. En la Constitución de 1821, se mantiene el mismo principio en el artículo 158, con una redacción muy similar, por cuanto sólo se agrega que debe presumirse inocente hasta que se le declare culpado “con arreglo a la ley”.

La Constitución de 1830, mantiene elementos fundamentales del debido proceso como son el derecho a ser oído, el del juez natural y el principio nulla poene sine lege o preexistencia de la Ley, el derecho de libertad, salvo en flagrancia, sin embargo se elimina del articulado constitucional la presunción de inocencia, en un



claro retroceso de los derechos humanos consagrados en las constituciones anteriores, situación que se mantiene en las constituciones de 1858, 1874, 1901, 1909, 1914, 1922, 1931, 1945, 1947, 1953 y 1961.

En opinión de Zerpa (2007): “Es extraño que en el pasado constitucional del país, una garantía de tanta necesidad consagrativa no se hubiese preceptuado” (p. 147), sin embargo, con la aprobación de la Constitución en el año de 1999, en el artículo 49, numeral 2, nuevamente la presunción de inocencia entra en el texto constitucional, pero consagrándose como un principio, una garantía y un derecho de todos los ciudadanos que habitan la República, formando parte de los derechos civiles y del debido proceso.

En el artículo 8 del Código Orgánico Procesal Penal, se consagra la presunción de inocencia como un principio rector del proceso penal, cuyo texto expresa: “Cualquiera a quien se le impute la comisión de un hecho punible tiene derecho a que se le presuma inocente y a que se le trate como tal, mientras no se establezca su culpabilidad mediante sentencia firme”; dicha deposición tiene doble faceta, una que impulsa la idea de la persona que va a ser enjuiciada, quien presumiblemente a cometido un hecho punible y en todo instante debe tenerse como inocente, luego, en el desarrollo de las actividades propias del proceso preserva dicha condición.

La Ley iguala todas las etapas del juicio en que debe entenderse la presunción de inocencia, lo que quiere decir que en cualquier estado y grado de la causa, sea en las indagaciones preliminares, bien en las etapas ulteriores, intermedia o de juicio, hasta la sentencia definitiva, se mantendrá el estado o condición de presunción de inocencia.

Definición de Presunción de Inocencia

Antes de definir la presunción de inocencia, vale destacar que este principio constitucional se compone de dos (2) vocablos, el primero de ellos, presunción, según el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua (2005), viene del latín *presomtion* derivación de *praesumptio*-onis, que significa idea anterior a toda



experiencia; el segundo, inocencia, procede del latín *innocens* que significa virtuoso, calidad del alma que no ha cometido pecado.

Cabanellas (2003) define la presunción de inocencia de la siguiente manera:

En materia penal existe una suposición que, aún no escrita en la ley o los códigos, no resulta menos fundamental: consiste en la presunción de inocencia. En virtud de la misma, la carga de la prueba del delito y de la participación del procesado incumbe al acusador, pues la duda beneficia al acusado; y éste debe ser tratado como inocente, hasta que no se pronuncie contra él la condena definitiva. Por ello los jueces no han de ver automáticamente en le acusado al culpable, por más que a ello tienden los legos sin más que la acusación fiscal (p. 391).

Tomando en consideración la procedencia de lo vocablos presunción e inocencia, y lo señalado por Cabanellas (ob. cit.), se puede definir la presunción de inocencia como el derecho humano de toda persona acusada de haber cometido un delito a que sea considerada y tratada como inocente mientras no se establezca, mediante sentencia judicial definitivamente firme, su culpabilidad, por cuanto no hay pena sin culpabilidad, y no hay culpabilidad sin juicio, lo cual impide, el trato de culpable durante el curso del proceso, su fundamento es que toda persona se presume inocente hasta que no se demuestre lo contrario.

El principio de inocencia ampara a todo procesado por la presunta comisión de un delito, por lo que goza de una situación de inocencia hasta tanto no se demuestre su culpabilidad, la cual debe ser desvirtuada por el Estado, y no al procesado, ya que es al Estado a quien le corresponde indagar la verdad a través de los diferentes medios probatorios consagrados en la las leyes, a fin de recoger los elementos que permitan la condenatoria o absolutorias por el juez.

La presunción de inocencia constituye una condición inherente a la persona humana en tanto es sujeto de derecho, pero puede ser objeto de persecución penal por existir la posibilidad de ser culpado de un delito, consecuencia que únicamente se alcanzaría, si se logra el grado de incertidumbre suficiente exigido en el ordenamiento jurídico, para adquirir la convicción de que la probabilidad que se tenía al inicio del proceso penal se ha incrementado de tal modo que se transforma en verdad procesal



que se refleja en una sentencia definitiva condenatoria, porque siguiendo a Zerpa (ob. cit.), “la desvirtuación de la presunción de inocencia no tiene como finalidad el perfeccionamiento demostrativo de absoluta inocencia del cuestionado, mediando a su favor la duda razonable como principio de favorabilidad constitucional que le favorece” (ob. cit.).

Para algunos juristas el principio de inocencia es un axioma jurídico que establece la calidad jurídica de no culpable penalmente, inherente a la persona, condición de derecho que se tiene frente al ius puniendi del Estado, la cual es una categoría a priori de la experiencia y que, por tanto, resulta absurdo que sea probada por quien goza de ella, debiendo ser acreditada su pérdida con elementos empíricos y argumentos racionales, por los órganos que ejerzan la función represiva del Estado, que en el caso de la República Bolivariana de Venezuela corresponde al Fiscal designado por el Ministerio Público, cuando un individuo lesione o ponga en peligro los bienes jurídicos que la sociedad ha estimado valiosos dignos de protegerlos con la potestad punitiva de aquel.

Naturaleza Jurídica de la Presunción de Inocencia

La presunción de inocencia es una garantía consagrada en el artículo 49 numeral 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, desarrollada en el artículo 8 del Código Orgánico Procesal Penal. Los dos (2) artículos citados sientan la base de su naturaleza en los siguientes postulados:

1. La Presunción de Inocencia es una Garantía en el Proceso Penal

La presunción de inocencia es el concepto fundamental en torno al cual se construye el modelo de proceso penal por mandato constitucional, en el que se establecen garantías para el imputado.

Desde este punto de vista, la presunción de inocencia constituye, en el ámbito legislativo, un límite al legislador frente a la configuración de normas penales que implican una presunción de culpabilidad y conllevan para el acusado la carga de probar su inocencia.



2. La Presunción de Inocencia como Regla de Tratamiento

La presunción de inocencia puede entenderse como un postulado directamente referido al tratamiento del imputado antes y durante el proceso penal, conforme el cual el imputado es inocente, en consecuencia, deben reducirse al mínimo las medidas restrictivas de derechos del imputado, lo cual es un criterio reiterado del Tribunal Supremo de Justicia en la Sala de Casación Penal, tal es la Sentencia número 397 de fecha 21 de junio del año 2005, con Ponencia de la Magistrada Deyanira Nieves Bastidas, en el caso: José Francisco Rondón Quintero:

Omissis...está prohibido dar al imputado o acusado un tratamiento de culpable como si estuviera condenado por sentencia definitivamente firme; por lo que no se le puede hacer derivar las consecuencias de una condena antes de que ésta haya recaído en el proceso y adquiera firmeza. Igualmente, se traduce en el hecho de que la carga de la prueba corresponde al Estado y por tanto es a éste a quien corresponde demostrar la existencia del hecho, la infracción a una norma penal, la autoría, culpabilidad, y responsabilidad penal del imputado o acusado.

Tal como se desprende de lo señalado por la Sala se prohíbe dar el trato de culpable a quien no ha sido condenado por la comisión de un hecho punible.

3. La Presunción de Inocencia como Regla de Juicio del Proceso

La principal vertiente del derecho a la Presunción de Inocencia es su significado como regla probatoria del proceso penal. La presunción de inocencia, en este sentido, puede considerarse como una regla directamente referida al juicio de hecho de la sentencia penal, conforme a la cual la prueba completa de la culpabilidad de la persona sometida a un proceso penal debe ser suministrada por la acusación, imponiéndose la absolución del inculcado si la culpabilidad no queda suficientemente demostrada; el Código Orgánico Procesal Penal, en su artículo 250, autoriza que ante la existencia de fundados elementos de convicción para estimar que el imputado ha sido autor o partícipe en la comisión de un hecho punible, el Juez de Control, a



solicitud del Ministerio Público, podrá decretar la privación preventiva de libertad del imputado, sin que ello se afecte la garantía ni se destruya totalmente la presunción de inocencia, la cual se conserva hasta que exista un pronunciamiento judicial definitivamente firme.

No obstante, para la procedencia de medidas restrictivas de la libertad debe tomarse en cuenta la presunción de inocencia, conforme a la doctrina, los presupuestos exigidos son el *fumus boni iuris* y el *periculum mora*. El primero es la apariencia del derecho de presunción grave del derecho reclamado, es decir, que exista mucha probabilidad real por razón fundada que el imputado hubiese participado en la realización del tipo delictual imputado; el segundo, se explica como el presupuesto que justifica otorgar una medida cautelar para disipar el peligro de fuga, el cual debe derivar de hechos razonablemente apreciados en sus posibles consecuencias.

4. La Presunción de Inocencia como Presunción *Iuris Tantum*

La presunción de inocencia determina la ausencia de culpabilidad delictiva de cualquier persona sometida a un proceso penal durante el desarrollo del proceso, por considerarse que no es culpable hasta que así lo declare una Sentencia definitivamente firme y condenatoria; es decir, la persona procesada por un hecho punible debe recibir un trato de inocente, por cuanto la presunción de inocencia es una presunción *iuris tantum* que sólo puede ser destruida mediante prueba en contrario, que estará a cargo el acusador, haciendo responsable al sujeto pasivo del proceso. Por ello la necesidad de una sentencia de culpabilidad que esté precedida por una actividad probatoria que se funde en pruebas legítimamente obtenidas y sometidas al proceso conforme a la Constitución.

Aplicación del Principio *In Dubio Pro Reo*

Al lado del principio de la presunción de inocencia, emerge el principio del *in dubio pro reo*, conforme con el cual, en las actuaciones penales, toda duda debe



resolverse a favor del procesado, llamado también principio favor reí, porque en esos casos se decide a favor del reo. La aplicación de este principio es un mandato constitucional, consagrado en el artículo 24, parte in fine, en el cual se dispone que cuando haya dudas se aplicará la norma que beneficie al reo o a la rea.

La doctrina, según (Rodríguez 2022:79), ha señalado que la aplicación de este principio:

... debe hacerse para resolver el fondo del asunto y al analizar el conjunto de la prueba incorporada al proceso, o sea, cuando el Estado ha agotado todos sus esfuerzos para establecer la verdad de los hechos y por ende la culpabilidad del acusado”.

Si en el debate oral, el Fiscal del Ministerio Público, no ha aportado las pruebas necesarias que conduzcan a la certeza del hecho punible y la responsabilidad del acusado para dictar sentencia condenatoria y, en cambio si, se determina la existencia de los hechos imputados, o su no demostración, o la no participación punible de ellos, o la no comisión de los hechos por el acusado, o el haber actuado éste conforme a causal de justificación o de inculpabilidad, o el haberse acreditado los hechos o la participación de estos de manera incierta o deficiente, se debe producir la absolución, por cuanto ésta es un precepto lógico, meta procesal, que permite la aplicación del in dubio pro reo. De esta manera y a través de este principio puede llegarse a la absolución del acusado, por cuanto, si la prueba proporcionada por los acusadores no es suficiente para lograr el convencimiento del Juez sobre la verdad de los hechos constitutivos la condena no puede recaer sobre quien se duda si fue el autor, porque, tal como lo señaló (Beccaria 2022:88), hay... “mayor peligro en condenar a un inocente, cuando que la probabilidad de la inocencia supera a la del delito”.

En la Sentencia número 397 de fecha 21 de junio del año 2005, ya identificada la Sala de Casación Penal, con respecto al principio in dubio pro reo, señaló:

...el principio que rige la insuficiencia probatoria contra el imputado o acusado es el principio in dubio pro reo, de acuerdo al cual todo juzgador está obligado a decidir a favor del imputado o acusado cuando no exista certeza suficiente de su culpabilidad. Dicho principio, no tiene en nuestra legislación regulación específica, sólo indirecta, a través de diversas



disposiciones legales como los artículos 13 y 468, entre otros, del Código Orgánico Procesal Penal. Sin embargo, es considerado como un principio general del Derecho Procesal Penal, y por ende, como todo principio general del Derecho, cumple con la función de ser fuente indirecta de esta rama del Derecho, bien como vía acogida por el legislador cuando se consagra expresamente en la ley, o través de la jurisprudencia cuando el juzgador lo acoge en su sentencia para resolver lagunas y carencias de las leyes procesales, en la solución de conflictos que acarrea el proceso penal.

No obstante, el principio *in dubio pro reo* puede ser concebido como una regla de interpretación por tratarse de un principio general del Derecho, que no constituye precepto legal de carácter sustantivo, dirigido al juzgador como norma de interpretación, para establecer que en aquellos casos en los que a pesar de haberse realizado una actividad probatoria normal, la prueba hubiere dejado duda en el ánimo del juzgador sobre la existencia de la culpabilidad del acusado, deberá absolversele. De acuerdo a ello, el principio envuelve un problema subjetivo de valoración de la prueba que afecta de modo preponderante la conciencia y apreciación del conjunto probatorio la cual se manifiesta en la existencia de una norma que impone a los jueces la obligación de absolver cuando no se hayan podido convencer de la culpabilidad del acusado o de condenar por la hipótesis más favorable al mismo.

Libertad del Acusado como Regla y no como Excepción

Los Código procesales modernos, inspirados en los principios garantistas del Estado Social y democrático de Derecho, en franca orientación de los tratados, pactos y convenios de Derechos Humanos, han extremado su esfuerzo por la afirmación de libertad, limitando al mínimo las restricciones de este derecho, lo cual es el lineamiento del Código Orgánico Procesal Penal, fundamentado en los lineamientos estipulados por la Constitución, establece la libertad como regla en el proceso y su restricción como excepción

CONCLUSIONES

La presunción de inocencia con ocasión a la entrada en vigencia de la Constitución de 1999, quedó establecida a partir de lo consagrado en el artículo 49.2



eiusdem como una 30 de las garantías del debido proceso. Al ser constitucionalizado este derecho se convirtió en una garantía fundamental del proceso penal en Venezuela, siendo una de las principales garantías que ofrece el sistema penal del Estado para el imputado, que asegura el resto de las garantías que tiene la persona involucrada en el proceso penal, lo cual a su vez es una característica de los Estados democráticos, en los que es esencial proteger a los inocentes.

Las consecuencias que hacen alusión a lo emanado de la ley adjetiva que por ende es más importantes se refieren a la supresión del auto de detención hasta la sentencia definitiva, y las gravosas consecuencias que de ella se derivan; y a la reglamentación de las medidas cautelares, en especial la prisión preventiva, que en definitorio loa proceso judiciales soportan y que debe tener un carácter excepcional, fundada estrictamente en la necesidad de asegurar el cumplimiento de los fines del proceso, pudiéndose acordar medidas cautelares sustitutivas de la privación Judicial y preventiva de libertad.

La norma constitucional en función de defender los derechos de los ciudadanos que estén sometido en un proceso penal nos ayuda a entender que los autores fundamentales que operan y administran justician son garante de los principios y garantías constitucionales y procesales que rigen todo proceso penal, el legislador venezolano hizo posible estos principios y garantías del debido proceso, cambiando de un sistema inquisitivo a un sistema acusatorio con soporte y reglas procesales garantistas fundamentales, como derecho humano.

El debido proceso se fundamenta en la inocencia de toda persona y en consecuencia la culpabilidad debe ser demostrada para condenar al imputado y el Estado debe garantizar el cumplimiento de los medios para ser efectiva defensa, de manera tal que todo acusado no está obligado a probar que es inocente, sino que es a la parte acusadora, es decir, al Ministerio Público, a quien incumbe la carga probatoria de los elementos constitutivos del delito y de la culpabilidad del imputado.

El estado jurídico de inocencia, conocido por todos como presunción de inocencia, es uno de los elementos esenciales que integran al garantismo del Derecho Procesal Penal. Esta condición de derecho de la persona frente al *ius puniendi*, del



Estado ha sido tratada por los autores en el estudio del principio de inocencia y de sus repercusiones en los diversos ámbitos de la justicia penal, principio que es fundamento inmediato de otros y que junto con él conforman una de las principales directrices de un moderno modelo de enjuiciamiento criminal, cual es, la garantía del debido proceso, lo cual conlleva a un proceso justo,

A todo ciudadano sometido a un proceso penal la norma suprema que la constitución de 1999 abrió el compás de garantías y principios constitucionales que vallan más allá de un proceso común o relativo sino a la protección de los derechos humanos que sean integro e irrenunciable de manera inalienables para todo ciudadano común sometido a un proceso penal judicialmente. Los órganos de la administración justicia son garante de estos pliegos de garantía procesales que no son más que derechos humanos universales y con rango constitucional que se hagan un proceso judicial justo equitativo e imparcial sostenido por el fin últimos que es la justicia a través de una sentencia definitivamente firme.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Borrego, C. (2007). Procedimiento penal ordinario. Actos y nulidades procesales. Caracas: Universidad Central de Venezuela.
- Brewer Carias, A. (1997). Mecanismos nacionales de protección de los derechos humanos. San José de Costa Rica: Ediciones Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Cabanellas, G. (2003). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Buenos Aires: Editorial Heliasta.
- Código Orgánico Procesal Penal (1998). Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.208. Extraordinario. 23 de enero de 1998.
- Código Orgánico Procesal Penal (2012). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.894. Extraordinario. 26 de agosto de 2012.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.453. 24 de Marzo de 2000.
- Delgado R. (2022). La pruebas en el proceso penal venezolano. Caracas: Vadell Hermanos Editores.



- Montero, J. (2023). Principios del Proceso Penal. Una explicación Basada en la Razón. Valencia. Venezuela: Tirant lo Blanch alternativa
- Paolini de Palm, M. (2022). La presunción de inocencia. Capatarida. Estado Falcón: Buchivacoa
- Real Academia Española de la Lengua (2005). Diccionario de la Lengua española. Caracas. Impreso en Mateus Cromo, C.A. Autor.
- Rodríguez, O. (2022). La Presunción de Inocencia. Bogotá, Colombia: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez.
- Tribunal Supremo de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia número 397 de fecha 21 de junio del año 2005. Disponible en: <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scp/Junio/RC05-0211.htm>. Consultado en: 12/08/2013.
- Tribunal Supremo de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia 311 de fecha 12 de agosto de 2003. Disponible en: <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scp/Agosto/311-120803-C030028.htm>. Consultado en: 12/08/2013.

